

RESOLUCIÓN No. 03834

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER24432 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor JAIRO HERRERA LEÓN, en calidad de representante legal de la sociedad VERDE Y VERDE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 900.758.406-5, autorizado de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 No. 19 - 52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1989979, para la ejecución del proyecto “URBAN SALITRE”.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03483 de fecha 24 de agosto del 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 No. 19 - 52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1989979, para la ejecución del proyecto “URBAN SALITRE”.

Que, en atención al auto antes en mención, se estableció en el mismo, en su artículo segundo, la obligación de dar cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor JAIRO HERRERA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.084, en calidad de representante legal de la sociedad VERDE Y VERDE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 900.758.406-*

RESOLUCIÓN No. 03834

- 5, autorizado de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7.
2. Para el requerimiento anterior se observa que, la información suscrita en el Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, en lo referente a la identificación de las personas y sociedades no concuerda con la información aportada mediante radicado No. 2021ER24432 de fecha 09 de febrero de 2021.
 3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 4. Para el requerimiento anterior se observa que, se debe aclarar la representación legal de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, ya que, en el certificado aportado carece de dicha información.
 5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5.
 6. Igualmente se debe aclarar la actuación del señor ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.871, ya que existe discrepancia en la información aportada mediante radicado No. 2021ER24432 de fecha 09 de febrero de 2021, ya que, se informa que es representante legal y en otro apoderado de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5.
 7. Autorización suscrita por el representante legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, en calidad de propietario del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 19-52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1989979, a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., con NIT. 860.002.837-7.
 8. Para el requerimiento anterior se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Certificado de la Sociedad, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT 800.142.383-7.
 9. Copia del poder general y judicial del señor GERMAN ACOSTA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.145, suscrito por el representante legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., con NIT. 860.002.837-7.
 10. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.295.145, del señor GERMAN ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderado general y judicial de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., con NIT. 860.002.837-7.
 11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., con NIT. 860.002.837-7.
 12. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., con NIT. 860.002.837-7.
 13. Autorización suscrita por la señora LIGIA MARIA MESA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.954.342, en calidad de apoderada legal de la sociedad MENSULA S.A., con NIT. 800.027.617-3, a la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5.

RESOLUCIÓN No. 03834

14. *Para el requerimiento anterior se observa que, la información suscrita en la autorización aportada, en lo referente a la identificación de las personas y sociedades no concuerda con la información aportada mediante radicado No. 2021ER24432 de fecha 09 de febrero de 2021.*
15. *Igualmente se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad MENSULA S.A., con NIT. 800.027.617-3.*
16. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VERDE Y VERDE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 900.758.406-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
17. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1- 2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
18. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). En la cartografía presentada no se superpone la obra a realizar con los árboles de interés por lo cual es posible determinar la presunta interferencia con la obra.*
19. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) en formato Excel.*
20. *Informar si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, en cuyo caso presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).*
21. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 29 de septiembre del 2021, al señor JOSÉ TOMAS SALDARRIAGA LONDOÑO, en calidad de autorizado del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 30 de septiembre del 2021.

RESOLUCIÓN No. 03834

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03483 de 24 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención a lo requerido en el artículo segundo del Auto No. 03483 de fecha 24 de agosto del 2021, se evidencia que a través de radicado No. 2021ER265779 del 03 de diciembre de 2021, el señor ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE, aportó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE.
4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
5. Certificado de Inscripción de documentos en la Cámara de Comercio de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
6. Autorización de de FIDUCIARIA BOGOTA S.A a OSPINAS Y COMPAÑÍAS S.A.
7. Cedula de ciudadanía de Andrés Noguera Ricaurte, representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de OSPINAS Y CIA S.A.
9. Copia cedula de JUAN PABLO NAVAS NAVAS, representante legal de OSPINAS Y COMPAÑÍA S.A.
10. Poder General de GERMAN ACOSTA FUENTES, página 9 del certificado de Existencia y Representación Legal OSPINAS Y CIA S.A.
11. Copia cedula de GERMAN ACOSTA FUENTES
12. Poder a MENSULA S.A.
13. Copia cedula JORGE HUMBERTO DIAZ MORA, representante Legal MENSULA S.A.
14. Poder a LIGIA MARIA MESA GONZALEZ.
15. Poder especial de LIGIA MARIA MESA GONZALEZ a ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE.
16. Certificado de libertad actualizado del predio.
17. Formulario de solicitud de Manejo o aprovechamiento forestal.
18. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1).
19. Ficha Técnica de registro-Ficha No 2.
20. Plan de Manejo de Podas.
21. Plano de Ubicación Georreferenciado.
22. No se contempla por esta intervención endurecimiento de zonas verdes.
23. El árbol solicitado para tala no será compensado con arbolado, por el contrario, se pagará de acuerdo a la evaluación económica que haga del mismo la SDA.
24. Árboles en formato JPG.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER229321 de fecha 22 de octubre de 2021, el señor ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE, en calidad de ingeniero civil de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, solicitó la ampliación del plazo del Auto No. 03483 de fecha 24 de agosto del 2021, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 03834

(...)

Por medio de la presente y teniendo en cuenta que el día 29 de septiembre de 2021 se realizó la notificación electrónica del acto administrativo No. 34483, solicitamos amablemente la prórroga de un (01) mes, debido a que en la actualidad se están realizando las correcciones y la recopilación de la información solicitada en el acto administrativo, Sin otro particular.

(...)"

Que, en atención a la solicitud elevada mediante radicado No. 2021ER229321 de fecha 22 de octubre de 2021, esta Secretaría mediante Auto No. 05293 del 21 de noviembre de 2021 "POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO 03483 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", concedió al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, mediante radicado No. 2022ER57862 del 17 de marzo de 2022, el señor JAIRO HERRERA LEÓN solicita se le informe sobre el estado del trámite.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE83023 de fecha 12 de abril de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento para continuar con el trámite y concede el plazo de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el oficio de requerimiento enunciado se comunicó, según soporte de entrega al señor JORGE HERRERA LEON el 28 de abril de 2022.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER128864 del 27 de mayo de 2022 el señor ANDRES FERNANDO ROJAS DUARTE, adjunta respuesta y aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel) del inventario forestal al 100%.
2. Fotos digitales en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol.
3. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado).

Que, una vez realizada la verificación de la documentación allegada, se evidencian las siguientes inconsistencias técnicas:

1. Las fotografías allegadas no cumplen con los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la foto general debe verse el individuo en su totalidad (desde la base hasta el ápice) y la foto específica o de detalle debe

RESOLUCIÓN No. 03834

verse la numeración del ejemplar solicitado. Deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. El Plano allegado no cumple con los requisitos técnicos exigidos, puesto que trae superpuesta la capa del diseño y/o implantación del proyecto, pero no trae convenciones, grilla, coordenadas.
3. Por último, es de notar que la cartografía debe contener los elementos básicos de un plano (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). Así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa.
4. Falta el archivo Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).

Que de acuerdo a lo anterior y vencido el término establecido en artículo segundo - párrafo 2 del Auto No. 03483 de fecha 24 de agosto del 2021, sin que patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 68 No. 19 - 52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda, en la Ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente SDA-03-2021-1375, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al*

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. 03834

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez

RESOLUCIÓN No. 03834

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-1375 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el artículo segundo del Auto No. 03483 de 24 de agosto de 2021 y en el requerimiento con radicado No. 2022EE83023 de fecha 12 de abril de 2022, toda vez que se realizó la respectiva revisión de la documentación aportada y se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. Las fotografías allegadas no cumplen con los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la foto general debe verse el individuo en su totalidad (desde la base hasta el ápice) y la foto específica o de detalle debe verse la numeración del ejemplar solicitado. Deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
2. El Plano allegado no cumple con los requisitos técnicos exigidos, puesto que trae superpuesta la capa del diseño y/o implantación del proyecto, pero no trae convenciones, grilla, coordenadas.
3. Por último, es de notar que la cartografía debe contener los elementos básicos de un plano (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título,

RESOLUCIÓN No. 03834

autor y firma). Así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto que abarque todo el inventario. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa.

4. Falta el archivo Excel con los vértices del polígono del área de influencia del proyecto que abarque todo el inventario, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).

Que, de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de cinco (05) individuos arbóreos, ubicados en público en la Avenida Carrera 68 No. 19 - 52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual establece: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”.

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud efectuada mediante radicado No. 2021ER24432 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor JAIRO HERRERA LEÓN, en calidad de representante legal de la sociedad VERDE Y VERDE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 900.758.406-5, autorizado de la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, que, a su vez actúa como autorizada de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, para realizar tratamiento silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 68 No. 19 - 52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1989979, para la ejecución del proyecto “*URBAN SALITRE*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-1375, a nombre del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-1375, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

RESOLUCIÓN No. 03834

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en público en la Avenida Carrera 68 No. 19 - 52, (Dirección Catastral), Localidad de Puente Aranda espacio en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACERO FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37 P 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo ing_andresrojas@hotmail.com y ingenialsas@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad ASESORIAS TRÁMITES Y DISEÑOS URBANOS S.A.S., con NIT. 900.650.335-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 12B - 63, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03834

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VERDE Y VERDE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 900.758.406-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo subirinjh@yahoo.es , ing_andresrojas@hotmail.com , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad VERDE Y VERDE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 900.758.406-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 18 No. 51-81, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-1375

